

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Junio de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á ese centro sobre el tercio que corresponde á los denunciadores en las multas impuestas por infraccion de las leyes de montes cuando por gracia especial se digna S. M. perdonar parte de las misma, en uso de la Régia prerogativa de indulto:

Vista la resolucion dictada por V. I. en 5 de Diciembre último sobre el particular:

Considerando que, al ejercerse dicha prerogativa en los casos de que se trata, el tanto disminuido de la penalidad debe afectar á todas las aplicaciones de esta;

Y considerando que así en la Real orden de 17 de Setiembre próximo pasado creando un fondo especial para la Guardia civil, como en la circular de 21 del propio mes sobre las formalidades para el cobro de las multas, se consigna terminantemente que aquel se constituirá con el tercio de las que se hagan efectivas, en cuyo concepto se hallán implícitamente resueltas las indicadas consultas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa

Direccion general, se ha servido declarar que la tercera parte abonable á los denunciadores es de la suma á que las citadas multas queden reducidas despues de deducida la parte condonada, dándose al resto el ingreso que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 4 de Junio de 1878.)

Excmo. Sr.: Con objeto de que en lo sucesivo no haya dificultades en la aplicacion del primer párrafo del artículo 18 del pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas de 10 de Julio de 1861, su Magestad el Rey (q. D. g.), conformándose con los dictámenes de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se permita á los contratistas la extraccion de los materiales necesarios para las obras y que se encuentren en las dehesas boyales de los pueblos, sin que por estos materiales se les exija indemnizacion alguna.

2.º Que no hallándose en el mismo caso que los materia es las leñas que contengan las referidas dehesas, solo podrán utilizarse las mismas leñas previa la correspondiente indemnizacion, y siempre que la corta no redunde en perjuicio de los pastos que puedan aprovechar los ganados de los pueblos en que las dehesas radiquen.

Y 3.º Que para los efectos del citado art. 18 no se confundan con los montes del Estado y del comun de vecinos los pertenecientes á los Propios de los pueblos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Mayo de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 3145.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán por cuantos medios estén á

su alcance, á la busca y captura de Angela Cubero, cuya sugeta ha desaparecido del pueblo de Fuensaldaña, y segun parece la llevan unas titiriteras que caminan en carro con toldo negro, tirado por dos mulos, uno pequeño y otro un poco cojo, y en caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Señas de la Angela.

Edad doce años, estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Valladolid 12 de Junio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 3022.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1877 A 78.

MES DE FEBRERO DE 1878.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo doscientas veintinueve mil novecientas cuarenta y seis pesetas ochenta y seis céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Enero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.

Son mas cargo noventa mil setecientas cincuenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cinco relaciones de cargo que acompañan y acreditan los noventa y seis cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:

Pesetas.

229,946'86

Suma á la vuelta. 229,946'8



	Pesetas.
Suma de la vuelta.	229,946'86
Por producto del ramo de Instrucción pública según relacion núm. 3.	2,256'00
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9.	14,754'95
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 11.	20,189'74
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según relacion núm. 15.	30,801'01
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relacion núm. 18.	22,777'08
TOTAL CARGO.	320,705'64

DATA.

Son data setenta y tres mil quinientas setenta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor espresan las diez y ocho relaciones de DATA que acompañan y acreditan los veintisiete libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—Administración provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion núm. 1.

Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2.

Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3.

Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delinquentes que les auxilian, según relacion núm. 4.

Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relacion núm. 6.

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.

Id. por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.

CAPÍTULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.

Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22.

Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.

Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.

Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion núm. 25.

Id. por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta de Beneficencia, según relacion núm. 28.

Id. por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.

Sumas al frente.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3,499'95	291'50	3,791'45
562'49	"	562'49
166'66	"	166'66
395'83	"	395'83
125'00	"	125'00
"	"	"
524'87	"	524'87
2,172'24	"	2,172'24
166'66	54'16	220'82
3,040'16	168'51	3,208'67
939'56	101'19	1,040'75
187'50	"	187'50
3,618'14	315'05	3,933'19
37'50	"	37'50
416'66	83'53	499'99
1,597'90	15,583'79	17,181'69
16,926'23	17,122'40	34,048'63

	PERSONA L.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente.	16,926'23	17,122'40	34,048'63
Id. por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.			
Id. por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28.	681'23	14,863'33	15,544'56
Id. por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.			

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 56.

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relacion número 40.

TOTAL DATA.

RESUMEN.

Importa el cargo.

Idem la data.

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.

En el Instituto de segunda enseñanza.

En la Escuela Normal de Maestros.

En la id. id. de Maestras.

En la Academia de Bellas Artes.

En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.

En el Hospicio provincial.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		320,705'64
Idem la data.		73,575'46
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.		247,130'18
En la Depositaria de mi cargo.	250,416'67	
En el Instituto de segunda enseñanza.	1,658'64	
En la Escuela Normal de Maestros.	729'14	
En la id. id. de Maestras.	566'52	
En la Academia de Bellas Artes.	321'59	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	4,038'85	
En el Hospicio provincial.	9,398'97	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de trescientas veintemil setecientas cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos, y la DATA la de setenta y tres mil quinientas setenta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las veinticuatro relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo, pasado la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil ciento treinta pesetas diez y ocho céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Miguel Roal, Contador interino de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría

de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario, celebrado el día 28 de Febrero último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio ocho del libro correspondiente, á la cual me refiero, y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Roal.— V.º B.º El Vice-presidente accidental de la Comision, Antonio Lanuza.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 3148.

TERRITORIAL.

Esta Administracion económica ha observado con disgusto, que á pesar de las terminantes prevenciones que se hacen en la circular publicada en el Boletin de la provincia del día 6 del actual, para que antes del 20 del mismo se hubiesen presentado en estas oficinas los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido tan importante servicio, ocasionando con tal demora perjuicios de consideracion en las operaciones subsiguientes, y cuyos efectos pueden en su dia.

Si en todas ocasiones acusa semejante apatia una falta de actividad en el cumplimiento de los respectivos deberes que las autoridades locales y los municipios tienen á su

cuidado, es hoy tanto mas censurable, cuanto que oportunamente le han sido facilitados todos los datos necesarios para que con antelacion al plazo designado en la referida circular, hayan podido dar por concluidos y presentados los documentos de que se trata.

Decidida esta Administracion económica á que se cumpla con exactitud cuanto acerca de estos trabajos tiene prevenido, ha resuelto escitar por última vez el celo de las corporaciones municipales con objeto de que desplegando toda la suma de actividad que sea necesaria, lleven á efecto la presentacion de los citados repartimientos para antes del 20, si ya no lo hubiesen verificado, puesto que en otro caso, y precisamente el 21, se propondrá al Sr. Gobernador la imposicion de la multa contra los que resultasen en descubierto, sin perjuicio de emplear contra los mismos con el mayor rigor y energia, los demas procedimientos para que con arreglo á las leyes se halla facultada.

Valladolid 13 de Junio de 1878.— Briscio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

En el número 92 del Boletin oficial, correspondiente al Jueves 13 del corriente, se cometió un error involuntario en el anuncio de Escuelas vacantes en la provincia de Valladolid, por lo cual se reproduce á continuación ya enmendado.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Table with 3 columns: ESCUELAS, DOTACION, and Fondos de que se paga. It lists schools in Valladolid, categorized by 'De niños' and 'De niñas', with details on annual costs and funding.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Junio de 1878.—El Rector, Dr. José María Frias.

Núm. 2011.

Don Tomás de la Fuente Reinoso, Juez municipal del distrito de Villaverde de Medina, por el presente edicto

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Doña Gabina Hernandez Carrero, vecina de esta villa, contra sus convecinos Don Eugenio María Descalzo Sanz, y Don Mariano Descalzo Olivares, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, con cuyo juicio se dictó en rebeldía de los demandados la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Villaverde á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, el Señor Don Tomás de la Fuente, Juez municipal de la misma y su distrito, en los autos de juicio verbal provocado por Doña Gabina Hernandez Carrero, de esta vecindad, contra Don Eugenio María Descalzo Sanz, y Don Mariano Descalzo Olivares, sus convecinos, y estos en rebeldía por no haber comparecido á pesar de haber sido citados en forma como resulta del expediente sobre pago de ciento cincuenta pesetas que los segundos adeudan á la primera, por ante mí el Secretario en propiedad dijo:

1.º Resultando: Que Doña Gabina Hernandez Carrero, acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito.

2.º Resultando: Que la demandante pide á los demandados ciento cincuenta pesetas que dice la son en deber.

3.º Resultando: Que los demandados no han comparecido en el dia y hora señalados para el juicio.

4.º Resultando: Que celebrado el juicio en su rebeldía, la demandante probó cumplidamente su demanda segun resulta de la prueba documental que ha hecho y obra unida á los autos.

Considerando: Que segun la ley 4.ª, título 1.º, libro 10 de la novísima recopilacion, á tanto se obliga ó aparece obligarse el hombre, como debe ser obligado.

2.º Que es justa la peticion de la demandante.

Y 3.º Que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda, no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos aquel que por su temeridad dió motivo á ella.

Visto el artículo 1175 de la ley de E. C., de fallo: que debo declarar y declaro á los demandados Don Eugenio María Descalzo Sanz, y D. Mariano Descalzo Olivares, deudores á la Doña Gabina Hernandez Carrero, de la suma de ciento cincuenta pesetas que la pagará D. Eugenio con todas las costas causadas en este juicio hasta que esta sentencia quede firme ó eje-

cutoria, y á las que se causaren si á ellas diere lugar, y si resultare insolvente, verificará dicho pago el Don Mariano Descalzo Olivares, por la obligacion subsidiaria al pago de la referida cantidad que contrajo en el documento privado de que se deja hecho mérito, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará en los estrados del Juzgado y en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1190 y 1191 de dicha ley, á cuyo efecto se fijen los oportunos edictos y se arregle la conveniente diligencia, dirigiendo las comunicaciones conducentes: así lo pronunció mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico.—Tomás de la Fuente.—Agapito Hernandez.

Lo que se publica en rebeldía de D. Eugenio María Descalzo Sanz, y D. Mariano Descalzo Olivares, en cumplimiento de lo mandado y prevenido para estos juicios en la ley de E. C.

Villaverde á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás de la Fuente.—Por mandado de S. S.ª, Agapito Hernandez, Secretario.

Núm. 2359.

Don Tiburcio Muñoz, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad de Nava del Rey.

Certifico: Que en el juicio verbal promovido en el Juzgado municipal de esta Ciudad, á instancia de don Victor Gonzalez Robles, vecino y del comercio de la misma, contra don Eugenio María Descalzo, propietario y vecino de Villaverde, y en su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de ochenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice:

Sentencia.

En la Ciudad de la Nava del Rey á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, el señor don Alvaro Rico, Juez municipal, habiendo visto este juicio verbal pendiente en este Juzgado, de una parte como demandante Victor Gonzalez Robles, vecino y del comercio de esta Ciudad, y de la otra los Estrados del Juzgado en rebeldía del demandado don Eugenio María Descalzo, vecino de Villaverde, sobre pago de cantidad; y

1.º Resultando: Que por el demandante se espuso; que reclamaba del demandado la cantidad de ochenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, que le es en deber, resto de mayor suma que han importado los géneros sacados de su comercio por el don Eugenio, segun lo hace constar por la factura que al efecto

nuación se espresan, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; pues así lo tengo acordado en el espediente ejecutivo que sigue el Procurador Sanchez Caramés, en nombre de los señores Pereda y Compañía, contra don Zoilo Garcia, de esta vecindad.

Dado en Valladolid á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

Bienes embargados que se venden.

	<i>Reales.</i>
Cien bombas á ocho y medio reales.	850
Mil tubos á setenta y siete céntimos de real.	775
Cien quinqués sencillos á ocho y medio reales.	775
Cien cabezas y depósitos.	425
Veinticinco quinqués de mesa buenos.	770
Doce botellas á diez reales.	120
Diez liras doradas á treinta y cuatro reales.	540
Seis zafras á cien reales una.	600
Cuatro lámparas grandes á ciento treinta y seis reales una.	544
Total.	5199

NUM. 3126.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los acreedores de D. Paulino Bergaz, vecino y del comercio de esta Ciudad, para que el día primero de Julio próximo concurren con los títulos justificativos de sus créditos á la junta general de acreedores que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, para tratar de la quita y espera que aquel solicita.

Dado en Valladolid á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

NUM. 3126.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Hernandez Salgado, para que en el término de noventa días comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, á examinar la operacion de inventario, tasación, cuenta, liquidación y adjudicación de los bienes dejados por su tia doña Isabel Mue-

las Alonso, vecina que fué de esta Ciudad, que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, apercibido que de no verificarlo se tramitará y sustanciará con audiencia del Sr. Fiscal del Juzgado.

Dado en Valladolid á siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Cláudio Munguira

QUINTA SECCION.

NUM. 3099.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion principal por insuficiente franqueo ó mala direccion, comprensivas hasta el día de la fecha.

D. Santiago Revuelta, Veracruz.
Pablo Veciana Gené, Santiago de Cuba.
Lorenzo Maldonado, San Sebastian.
Francisco Ruiz, Leon.
Antonio Saavedra, Villagarcía.
Director de *El Popular*, Madrid.
José Guerra Gordon, Santiago de Cuba.

Targetas postales.

D. José Salvador, Madrid.
Miguel Guijarro, id.
Sr. Administrador del periódico *La Guirnalda*, id.
D. Marcial Martinez, id.
Bustamante y Gallo, Santander.
Valladolid 7 de Junio de 1878.—El Oficial primero, Administrador interino, Francisco Casado.

NUM. 3047.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Terminado el repartimiento general municipal de esta villa, relativo á los recargos impuestos sobre las contribuciones Territorial, Industrial y Haberes personales para cubrir en parte el déficit de su presupuesto municipal en el corriente año económico, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarle y reclamar de agravios si los hubiere; pasado dicho término no serán despues oidos.

Renedo 31 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Felix G. Ramos.

NUM. 3097.

Ayuntamiento constitucional de Herrín de Campos.

Esta Corporacion municipal que tengo la honra de presidir, ha acor-

dado la subasta del abrevadero y lavadero que se ha de construir en este pueblo para el día diez y seis del corriente mes, en la sala Consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas por el Arquitecto Director de esta provincia; durante las dos referidas horas se admitirán pujas en baja del tipo señalado, y dadas las doce, se adjudicará la obra al mejor postor, sujetándose á todas las condiciones que resultan del espediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrín de Campos 6 de Junio de 1878.—El Alcalde, Rufino Camino.—P. A. del A., Lucas de la Rosa Prieto, Secretario.

NUM. 3102.

Don Elias Vaquero, Alcalde constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que la Junta pericial de que soy Presidente, vistas las relaciones que se han presentado del movimiento habido en la riqueza rústica y urbana y que ninguna de ellas justifica legalmente la trasmision de dominio, las ha desestimado por injustificada la alteracion, y no habiéndose presentado ninguna referente á la riqueza pecuaria, ni conste á la Junta haya habido alteracion en ella durante el año corriente, siendo el cupo y recargos de la contribucion territorial del año 1878 á 1879 el mismo que el del año corriente 1877 á 1878, todos los contribuyentes tendrán en el reparto de 1878 á 1879 la misma cuota que en el del año corriente, toda vez que no hay alteracion en la riqueza líquida imponible.

Lo que sin perjuicio de hacerlo á su tiempo de la operacion de reparto, se anuncia al público por el término de 15 días, á contar desde el que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados hagan la correspondiente reclamacion en esta Alcaldía dentro de dicho término, previniendo que las que se presenten con posterioridad, serán desestimadas por estemporáneas, sufriendo los perjuicios consiguientes.

Palacios de Campos á 4 de Junio de 1878.—El Alcalde, Elias Vaquero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA
DE UNA HACIENDA DE VIÑAS.

En remate público que tendrá lugar el día 1.º de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Notaría de

D. Casto Simon Toranzo, (San Blas, número 16), se venden bajo las condiciones que en dicha Notaría se hallan de manifiesto, por la testamentaria de D. Laureano Fernandez Maquieira y doña Casiana Ruiz de Ayú, la titulada «Puerta de hierro,» que consta de viñedo, huerta cercada, casa, lagar, cuadra, cochera y otras dependencias, sita en el término de esta ciudad y carretera de Madrid.

VENTA DE TIERRAS.

Se hace de ciento sesenta obradas en diferentes pedazos, y de ciento treinta en uno solo, todas ellas en término de Villabañez, informará doña Guadalupe Lopez, calle de las Parras, núm. 41, principal.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores públicos; de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisita y del *Empréstito de 175 millones*; *Recibos al 26*; *9 Décimos y Residuos al 28* y *títulos completos al 32 por 100*.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil*, y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

AVISO

á los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y Jueces Municipales.

Desde 1.º del próximo Julio cesará la publicacion de este *Boletín oficial* en la Imprenta de Santaren, pero no por esto dejara de hallarse siempre surtida de la documentacion necesaria para Ayuntamientos y Jueces municipales, cuya documentacion se remitirá inmediatamente que se pida y en la misma forma que se hace hoy. tambien encontrarán siempre papel, plumas, escribanías, tinta para escribir y para el sello, reglas y cuanto es necesario á las oficinas.

VALLADOLID:
IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE
FERNANDO SANTAREN.